



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

San Martín, 4 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del **incidente n° 15** formado en la causa **FSM 62335/2022/TO01** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, sobre las solicitudes impetradas por la defensa oficial de **Romina Elizabet Alfonso**.

RESULTA

I. Que la Defensoría Pública Oficial n° 4 del circuito solicitó en favor de su asistida **Romina Elizabet Alfonso** que se la autorizara a acompañar todos los días hábiles a su hijo menor de edad a la escuela secundaria a la que asiste, para luego retirarlo.

Aclaró que esa institución educativa se encontraba a quince (15) minutos de su domicilio y que, para llegar a tiempo al horario de ingreso, debían iniciar el trayecto a pie aproximadamente a las 07:10 horas, para dejar a su hijo en la escuela y emprender el regreso caminando, para arribar nuevamente a su domicilio a las 07:45 horas aproximadamente.

A su vez, explicó que el horario de egreso de su hijo varía según el día, por lo que los lunes, los martes y los jueves, le resultaría necesario iniciar su trayecto a la escuela a las 12:10 horas, mientras que los días miércoles y viernes, debía hacerlo a partir de las 12:35 horas.

Fecha de firma: 04/12/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38880167#483329483#20251204142016235



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

Por su parte, a fs. 408/410 se informó que el hijo menor de edad de la encartada, A.B.L., se encontraba inscripto en la Escuela de Educación Secundaria N° 35, sito en la calle Tomás A. Edison 3255, del partido bonaerense de San Miguel, y se adjuntó la constancia de alumno regular del mismo.

II. Corrida que fue la vista al Ministerio Público Fiscal, en su dictamen indicó que " (...) En cuanto a la autorización para llevar a su hijo a la escuela, con el objeto de no desnaturalizar el instituto, solicito a V.E. que se requiera de la parte una clara explicación sobre le porqué la designada referente en el caso, Patricia Alfonso, no se encuentra en condiciones de llevar a cabo dicho acompañamiento.

Sin perjuicio de ello, entiendo que, tal como lo propuse al momento de dictaminar sobre la procedencia de la prisión domiciliaria, esto es, la realización de informes de seguimiento con relación a la evolución psicofísica del menor por parte del Área local de San Miguel, la escuela a la cual asiste y la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín; Solicito a V.E. que arbitre los medios necesarios para obtener aquellos informes y ordene un nuevo informe socio ambiental a efectos de verificar la situación habitacional y social actual de Romina Alfonso y su

Fecha de firma: 04/12/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38880167#483329483#20251204142016235



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

hijo ABL menor de edad, con el objetivo de conocer su actual contexto y quienes se encuentran en condiciones de colaborar con ella. Cumplido aquello, córrase nueva vista". (ver dictamen incorporado a fs. 420/421).

III. A partir de ese dictamen, se requirió a la Prosecretaría de Menores de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la confección de un informe para conocer la situación en la que habitaba Romina Elizabeth Alfonso en su domicilio y quienes se encontraban en condiciones de colaborar con ella y con su hijo A.B.L.

Así, a fs. 426/432 se incorporó el informe realizado sobre el domicilio sito en la calle Pichincha 3043, del partido bonaerense de San Miguel, en el que la profesional, Licenciada Rosana Fabiano, se entrevistó con Alfonso y detalló las circunstancias habitacionales en la residencia en la que se encuentra cumpliendo el arresto domiciliario.

IV. Corrida que fuera la nueva vista, la parte acusadora dictaminó: "(...) En cuanto a la autorización para llevar a su hijo a la escuela, se vislumbra del informe socioambiental que la dinámica familiar es armónica y de colaboración. Así se desprende de las conclusiones: 'un clima de buena convivencia, con vínculos intrafamiliares funcionales' (cfr. informe socioambiental del 15/11/25 de fs. 426/432) IV. Entonces con el objeto de no





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

desnaturalizar aquella dinámica familiar, ni el instituto de la prisión domiciliaria otorgada, sugiero que sea la referente o en su defecto una hermana mayor del niño quienes efectúen esa actividad de acompañamiento a la escuela.” (ver dictamen incorporado el 25 de noviembre pasado).

V. Posteriormente, se corrió traslado a la Defensoría Pública Oficial n° 5 de San Martín, quien en su rol de asesor de menores dictaminó lo siguiente: “(...) frente a la ausencia de una regulación expresa que contemple el modo en que deben concederse los egresos durante la detención en arresto domiciliario para el cuidado de hijos menores, entiendo que las pretensiones que se estimen en ese contexto deben resolverse en virtud principalmente del interés superior del niño.

Respecto a aquel principio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos efectuó consideraciones destinadas a asignar contenido sustantivo al concepto de ‘interés superior del niño’, tiene dicho que ‘Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño (conf. Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Cap. VII, punto 56) ...”.

En función de ello es que nuestro Máximo Tribunal enfatizó el alcance de dicho concepto en el entendimiento que "...esta Corte ha señalado que los tribunales están obligados a atender primordialmente al citado interés superior, sobre todo cuando es doctrina del Tribunal que garantizar implica el deber de tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que pudiesen existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos en la Convención, debiendo los jueces, en cada caso, velar por el respeto de los derechos de los que son titulares cada niña, niño o adolescente bajo su jurisdicción (conf. "García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/ causa n° 7537", Fallos: 331:2691) ..." (Fallos: 334:913, cons. 6°).

Por los argumentos expresados en los párrafos precedentes, este asesor entiende que debe concederse la autorización requerida, toda vez que no desvirtúa el espíritu del instituto de la prisión domiciliaria, sino que, de manera completamente contraria, se encuadra dentro de los motivos por los cuales le fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN

concedido e incluso fomenta el desarrollo y crianza de su hijo menor.” -ver dictamen obrante a fs. 445/446-.

IV. En última instancia, se corrió traslado a la defensa técnica de **Alfonso** a efectos de darle la oportunidad de controvertir los argumentos esgrimidos por el acusador público.

En esa ocasión, el Dr. Alejandro Arguilea expresó que: “(...) esta Defensa comprende que lo solicitado por la Sra. Alfonso no desvirtúa el espíritu de la prisión domiciliaria toda vez que el mismo busca fomentar el desarrollo y crianza de A.B.L., siendo incluso una de las reglas de conductas impuestas por V.E. en el punto IV de la Resolución de Concesión de Arresto Domiciliario”.

Continuó diciendo que: “Por otro lado, el Sr. Auxiliar Fiscal sugiere que la referente de la Sra. Alfonso o bien una de sus hijas mayores sean quienes efectúen el acompañamiento del niño a la escuela. Sin embargo, ello resulta de imposible cumplimiento debido a la disponibilidad 2 horaria con la que cuentan las integrantes del grupo familiar, conforme surge del informe social aportado.

Las hijas mayores de mi asistida, María Laura y Katerin, viven en otros domicilios, lejos de la Sra. Alfonso. Ambas llevan sus propias tareas laborales y proyectos personales, los cuales le permiten brindar acompañamiento a mi asistida de manera ocasional.





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

Asimismo, la hermana de la Sra. Alfonso, tiene a cargo a sus ocho hijos, los cuales lleva y trae de sus respectivos colegios en el mismo horario que tiene A.B.L, resultando imposible que la Sra. Patricia sea quien realice el acompañamiento".

Finalizó manifestando que: "Si bien 'la dinámica familiar es armónica y de colaboración', la misma sortea una dificultad física a los fines de llevar al pequeño a su establecimiento escolar. Cabe señalar que la otra hija menor de mi asistida, A.E.A.D, concurre al mismo establecimiento escolar que sus primos, motivo por el cual puede ser acompañada por tía. En razón de todo lo expuesto, considero que no existen motivos para hacer lugar a la presente solicitud en favor de la Sra. Romina Elisabet Alfonso.

Por ello, solicito nuevamente a V.E. se autorice a mi asistida a ausentarse del domicilio lunes a viernes, minutos antes de las 07:30 horas para llevar a su hijo a la escuela y luego a las 11:35 horas o 12:35 horas, conforme al horario de salida del día, a los fines de retirarlo.".

Y CONSIDERANDO

El juez Matías Alejandro Mancini dijo:

I. Que al momento de formalizar la acusación, el fiscal que actuó en la etapa preparatoria le atribuyó a Alfonso la siguiente imputación: "(...) desde





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

fecha incierta pero hasta el día 11 de junio de 2023, GABRIEL HORACIO GALLARDO, EZEQUIEL IVÁN GALLARDO, SABRINA ALEJANDRA ALVARADO, ROMINA ELIZABET ALFONSO y AGUSTINA SOLEDAD GALLARDO, intervinieron en el tráfico de estupefacientes, en su modalidad de transporte y de forma organizada, de una bolsa de nylon con varios trozos compactos con un total de 1,001 kilogramos de clorhidrato de cocaína, que fueron trasladados en el vehículo marca Volkswagen, modelo Gold Trend, dominio ITU-195, tripulado por Gabriel Horacio Gallardo - conductor- y Romina Elizabeth Alfonso -acompañante-, interceptado y requisado en las inmediaciones del peaje de Cañuelas, ubicado sobre la Ruta Nacional N° 3, de la localidad y partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se encuentra legal y debidamente acreditado que GABRIEL HORACIO GALLARDO, EZEQUIEL IVÁN GALLARDO, SABRINA ALEJANDRA ALVARADO, ROMINA ELIZABET ALFONSO y AGUSTINA SOLEDAD GALLARDO desde fecha incierta, pero hasta el día 12 de junio de 2023, detentaron en forma compartida con fines de comercialización y de forma organizada para su comisión, el material ilícito que fuera hallado en domicilios vinculados a los imputados, a saber: a) la cantidad de 22,40 gramos de clorhidrato de cocaína, tres frascos con 23, 54 y 63 gramos de marihuana y una planta con 700 gramos de marihuana, secuestrados en el

Fecha de firma: 04/12/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38880167#483329483#20251204142016235



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

domicilio de la calle Nieves N° 2917 de la localidad y partido de José León Suarez, provincia de Buenos Aires; b) la cantidad de 856 gramos de marihuana, secuestrada en el domicilio de la calle Tandil N° 4453, piso 1°, departamento "A", de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; c) la cantidad de 39,09 gramos de marihuana, secuestrados en el domicilio de la calle Tribulato N° 1645 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; d) la cantidad de 0,40 gramos de clorhidrato de cocaína, secuestrados en el domicilio de la calle Las Heras N° 2091, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires y e) la cantidad de 40,3 gramos de marihuana, secuestrado en el domicilio de la calle Libertad nro. 5767, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires".

Al momento de encuadrar los hechos, los calificó como constitutivos del delito de tráfico de estupefacientes en las modalidades de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la participación de tres o más personas en forma organizada para su comisión, en calidad de coautora (arts. 45 C.P, 5 inc. "C". y 11 inc. "C" de la ley 23.737) -ver requerimiento de elevación a juicio

Fecha de firma: 04/12/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38880167#483329483#20251204142016235



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

incorporado digitalmente el 16 de abril del año 2024 en el expediente principal-.

II. Que, el 11 de septiembre de 2025, este Tribunal resolvió: "(...) I. CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA A ROMINA ELIZABETH ALFONSO, cuyos datos personales figuran en el encabezado, VIGILADA MEDIANTE UN DISPOSITIVO DE RASTREO DE LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA IMPUTADA, según lo establecido por los artículos 210, incisos "I" y "J", del Código Procesal Penal Federal, 10, inciso "F", del Código Penal de la Nación, y 32, inciso "F", de la ley 24.660, que se llevará adelante en el inmueble de la calle Pichincha n° 3043 -entre Delicias y Tomas Edison- de San Miguel, provincia de Buenos Aires , bajo la tutición de Patricia Alfonso (DNI n° 30.983.496 , nacida el 14 de julio de 1984, con teléfono 11-7616-3632)".

III. Llegado el momento de resolver entiendo que, en consonancia con la posición del señor fiscal general, no corresponde dar favorable acogida a los pedidos impetrados por la defensa de **Romina Elizabeth Alfonso**, por los motivos que a continuación expondré.

Es necesario señalar que, si bien la defensa ha expuesto las ventajas que la autorización solicitada aportaría a la dinámica familiar, no se ha acreditado circunstancia alguna que justifique la excepción pretendida, consistente en permitir a la imputada a





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

salir de su domicilio en dos oportunidades diarias durante los días hábiles de la semana.

Para resolver en ese sentido, resulta indispensable advertir la existencia de vulneraciones o limitaciones a derechos personalísimos de Alfonso o de su hijo que, al contrastarse con el aumento de riesgos procesales que conlleva autorizar a la encausada a ausentarse periódicamente de su domicilio, imposibiliten optar por otra resolución que no sea la concesión de lo solicitado, circunstancia que, como se ha dicho, no se vio verificada en el caso.

En este sentido, bien lo señaló la licenciada Rosana Fabiano en oportunidad de analizar la situación familiar y habitacional de la nombrada durante el trámite de la morigeración de su detención cautelar.

Surge de dicho informe que la encausada convive con su hermana, Patricia Noemí Alfonso - designada como referente a la hora de concederse el arresto domiciliario-, el esposo de esta última y sus hijos en común, y se consignó que: “*(...) la inserción de la encartada y de su grupo familiar, en general no trajo dificultades en la convivencia y la propia hermana refirió que “están mucho más tranquilos” a partir de la salida de la encartada de la unidad penal.*”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

También surge de ese informe que Alfonso contaría con dos hijas mayores de edad, María Laura y Katerin, de diecinueve (19) y veintitrés (23) años respectivamente que, más allá de no convivir en el mismo domicilio de su madre, brindan colaboración para el cuidado de sus hermanos en la medida de sus posibilidades.

Por su parte, luce a fs. 408/410 de esta incidencia, la constancia emitida por la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria n° 35 de San Miguel, que da cuenta que el menor de edad, A.B.L., comenzó a cursar las clases el día 13 de octubre del año en curso en esa institución.

Aunado a ello, del informe socioambiental confeccionado por la Prosecretaría de Menores surge que: *"(...) Cabe agregar también, que A.B.L. no estaba concurriendo a la escuela ya que nadie de la familia podía llevarlo. Desde que su progenitora obtuvo la medida de arresto domiciliario, ha comenzado a asistir a clase a un nuevo establecimiento (Escuela N°35) que queda a pocas cuadras del domicilio."*

En esa linea, la defensa técnica de la imputada no ha dado explicaciones concretas respecto a la forma en la que A.B.L. concurrió al establecimiento educativo desde que comenzó las clases, el pasado 13 de octubre, hasta el día de la fecha.

Fecha de firma: 04/12/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38880167#483329483#20251204142016235



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

Es decir, aun cuando la autorización solicitada podría implicar una mayor comodidad para el núcleo conviviente, no se ha brindado dato alguno que permita evaluar cómo ha venido desempeñándose esa función desde la concesión del arresto domiciliario.

Entonces, de lo reseñado hasta aquí surge que el menor cuenta con una red de contención amplia y cercana que, en la medida de sus posibilidades, se ha encargado de las necesidades básicas del menor y su asistencia a clase desde que su progenitora se encuentra cumpliendo el arresto en su hogar.

Es que, más allá de las lógicas limitaciones e innegables inconvenientes que el encarcelamiento trae aparejados tanto para la persona que se encuentra privada de su libertad y su familia -en especial cuando se trata de hijos-, debo tener en cuenta que, conforme las probanzas recolectadas, no surgen elementos que me permitan advertir una situación de desamparo, abandono o inseguridad material o moral del menor. Así como tampoco resulta viable flexibilizar la prisión preventiva que pesa sobre Alfonso al punto de autorizar salidas diarias del hogar en dos oportunidades durante cinco días de la semana.

Así, y en atención a la necesidad de promover el adecuado desarrollo y crianza de A.B.L., conforme fuera solicitado por la defensa oficial de Alfonso en





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

estos autos, se autorizó a la encartada a acompañar a su hijo a todas las sesiones correspondientes a su tratamiento psicológico, fijadas para los días viernes de los meses de noviembre y diciembre -véase lo proveído a fs. 422 y 451 del incidente-.

Al margen, debo valorar que la institución educativa a la que asiste el menor se halla en las inmediaciones del domicilio -a ocho cuadras de distancia aproximadamente- y que el trayecto a pie a la escuela es de tan solo quince (15) minutos.

Por lo expuesto, no habiéndose acreditado una afectación a los derechos fundamentales del menor, considero que autorizar a la encartada a ausentarse de su domicilio todos los días de la semana desnaturalizaría la prisión domiciliaria que goza y, por tanto, aumentarían los riesgos procesales vigentes que se encuentran mermados por la modalidad de encierro que cumple en la actualidad.

**Los jueces Esteban Carlos Rodríguez Eggers y
Héctor Omar Sagretti dijeron:**

Que adhieren al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos

En virtud de lo expuesto, el tribunal:

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4
DE SAN MARTIN**

NO AUTORIZAR a **ROMINA ELIZABET ALFONSO** a realizar salidas diarias -de lunes a viernes- para llevar y retirar a su hijo del establecimiento escolar al que asiste, según lo establecido por los artículos 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal.

Notifíquese.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

